



CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD AUTOMOTRIZ EQUIPADA COMO AMBULANCIA DE EMERGENCIAS MÉDICAS, ADJUDICADO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-FGE/029/2022, CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ESTATAL, DEL EJERCICIO FISCAL 2022; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “SUMACORTEC”, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. EDGAR BELTRÁN BARONA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) **“LA FISCALÍA”** cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a la presente contratación, por un monto total de \$2,690,000.00 (dos millones seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, cuyo origen de los recursos es estatal, del ejercicio fiscal 2022, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal N° DGA/SRF-312/2022 de fecha 09 de diciembre de 2022, emitido por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de **“LA FISCALÍA”**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 21 del Decreto Número 217 de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno.
- b) Con fundamento en los artículos 56 y 57 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **12 de diciembre de 2022**, **“LA FISCALÍA”**, a través de la Dirección General de Administración, se emitieron oficios de invitación para la Licitación Simplificada N° **LS-FGE/029/2022**, relativa a la adquisición de una unidad de automotriz equipada como ambulancia de emergencias médicas.
- c) Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha **16 de diciembre de 2022**, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, encontrándose presentes los C.C. L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y representante de la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública; L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros; L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones; C.P.A. Juan Gerardo Sosa Pérez, Jefe del Departamento de Transporte; la L.C. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios y el Dr. Víctor Hugo Quiroz Díaz, Jefe de la Oficina de Medicina de Trabajo; todos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrantes de la Comisión de Licitación para el presente concurso; y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estuvo presente el C. L.A.E. Alejandro León Sandoval, Jefe del Departamento de Seguimiento a los Procesos de Contrataciones de Obra Pública y Adquisiciones de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Contralor General; así mismo, asistió el C. Lic. Gonzalo Emilio Rodríguez Acosta, Subdirector de



Consultoría Jurídica de la Dirección General Jurídica, en representación del Abogado General, comisionado mediante oficio N° FGE/DGJ/0085/2022, ambos, en calidad de Asesores.

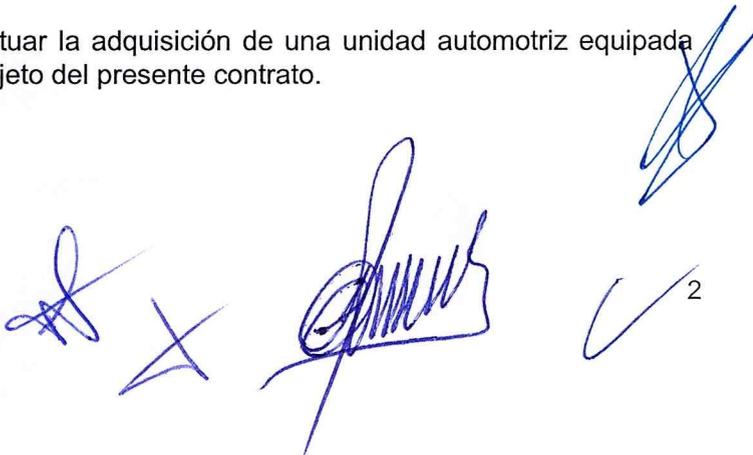
- d) Con fecha **21 de diciembre de 2022**, la Comisión de Licitación emitió el fallo de la Licitación Simplificada Número LS-FGE/029/2022, en el que se determinó adjudicarlo a la persona moral "**SUMACORTEC**", **S.A. DE C.V.**, la partida **1 en concurso**, por ser la mejor propuesta técnica y económica, a quien con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le notificó en fecha 21 de diciembre de 2022 el fallo correspondiente, a través del oficio N° FGE/DGA/7925/2022, de esa misma fecha.

DECLARACIONES

I. Declara "LA FISCALÍA" que:

- I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, constituido conforme a lo dispuesto por los artículos 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto Número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto Número 553 por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 044, del viernes 30 de enero de 2015.
- I.II. En este acto es representada por el **L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA**, en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los artículos 1, 2 y 15 fracción I Bis de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VII, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.
- I.III. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, Código Postal 91096, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- I.IV. Es su voluntad celebrar el presente contrato con "**EL PROVEEDOR**" de acuerdo a la adjudicación del fallo de la licitación simplificada ya referida.
- I.V. Cuenta con los recursos suficientes para efectuar la adquisición de una unidad automotriz equipada como ambulancia de emergencias médicas, objeto del presente contrato.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:



2



- II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública número 33474 (treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro), de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, pasada ante la fe del Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público adscrito a la Notaría Número Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Querétaro, Querétaro, mediante el cual hace constar la constitución, organización y funcionamiento de la persona moral "SUMACORTEC", S.A. DE C.V.
- II.II. Su apoderado legal es el **C. EDGAR BELTRÁN BARONA**, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 4265 (cuatro mil doscientos sesenta y cinco) de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario Público Titular de la Notaría número 24 (veinticuatro) de la Demarcación Notarial, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, **quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocado o invalidado de modo alguno.**
- II.III. Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la Licitación Simplificada N° LS-FGE/029/2022, llevada a cabo por "**LA FISCALÍA**".
- II.IV. Señala como su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Autopista Querétaro México, número exterior Km 168, numero interior 35, Colonia La Estancia, San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76824. Correo electrónico asistentecomercial@ferbel.com
- II.V. Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **SUM110816MR0**.
- II.VI. Las actividades a las que se dedica son; a la venta de vehículos ligeros con motor de combustión interna, como automóviles, furgonetas (minivans) y otras camionetas de carga ligera; fabricación o ensamble de automóviles y camionetas; fabricación de otros productos metálicos; fabricación de carrocerías y remolques; fabricación o ensamble de camiones y tractocamiones.
- II.VII. Se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el número **0842**.
- II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cumple con las certificaciones ISO 9001:2015 y que cuenta con constancia de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, regulación de los servicios de salud, atención médica prehospitalaria y certificado de la KKK-A-1822F / NFPA1917.
- II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo 45, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.
- II.X. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que con la formalización del presente contrato no se actualiza conflicto de interés alguno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 fracción III de la Ley Número 539 de Adquisiciones,



Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.XI. De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** entrega a **“LA FISCALÍA”** constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.I. Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.

III.II. Comparecen en este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de este documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.

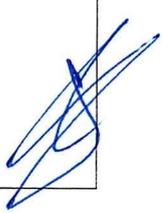
III.III. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente contrato, **“LAS PARTES”** se obligan en los términos que se establece en el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **“EL PROVEEDOR”** vende y se obliga a entregar a **“LA FISCALÍA”** una unidad automotriz equipada como ambulancia de emergencias médicas, a precio fijo y en moneda nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas y cantidades descritas en el anexo técnico de las bases de la Licitación Simplificada N° LS-FGE/029/2022 y en su propuesta técnica-económica, como a continuación se detalla:

Partida	Descripción	Cantidad	U.M.	Precio unitario	Precio total
1	UNIDAD AUTOMOTRIZ EQUIPADA COMO AMBULANCIA: Modelo 2022 Motor 3.6L 24 V VVT Número de cilindros V6 Potencia 280 HP @ 6,400 rpm Torque 260 lb-pie @ 4,175 rpm Transmisión Automática de 6 velocidades 62TE + TOW HAUL + selector de rango electrónico ERS Tracción Delantera (FWD) 4x2 Dirección Hidráulica de piñón y cremallera Suspensión delantera McPherson con barra estabilizadora Suspensión trasera HEAVY DUTY de eje sólido con barra estabilizadora Alternador 220 amp Tanque de combustible 90 Lts – Gasolina Batería 95 amp - Libre de mantenimiento Llantas LT225/75R16 ALL SEASON TIRES Rin de acero 16" con cubierta central RAM Frenos Disco HEAVY DUTY Frenos delanteros/traseros Disco HEAVY DUTY Disco HEAVY DUTY Disco HEAVY DUTY Sistema antibloqueo de frenos ABS Sistema de asistencia de frenado Control de estabilidad	1	Unidad	\$ 2,317,000.00	\$ 2,317,000.00



<p>Sistema de arranque en pendientes Sistema de control de tracción Sistema antivuelco Control de balanceo de remolque Bloqueo de diferencial Freno de estacionamiento manual (palanca) Sistema de monitoreo de presión de llantas Asistencia con sensores de reversa Asistencia de cámara de reversa</p> <p>1. DISEÑO ESTRUCTURAL. a. Estructura: Refuerzos en lámina de acero galvanizada, para paredes y toldo unidos mecánicamente con pijas, además de refuerzos en lamina negra para piso unido con soldadura tipo MIG, dándole fuerza y rigidez.</p> <p>2. DISEÑO EXTERIOR. a. Ventanas: Dos medallones uno por cada puerta trasera, y una ventana corrediza en la puerta lateral derecha de la unidad, 100% sellados en toda la ceja exterior para evitar filtración de líquidos. b. Rotulación: Básica en corte de vinil con palabra de "AMBULANCIA" en los costados, la palabra de "AMBULANCIA" en la sección trasera y en espejo en el cofre de la unidad.</p> <p>3. DISEÑO INTERIOR. Mobiliario fabricado en polímero plástico de 13mm de espesor, con las siguientes propiedades: antimicrobiano, antibacterial, ligero de peso, resistente, antiflama, en color blanco de superficie lisa, que cuente con pruebas ASTM.</p> <p>a. Forro Interior: En paredes y techo con plástico reforzado en fibra de vidrio y resina poliéster de espesor en color blanco liso, de fácil limpieza, y resistente a solventes. b. Aislante Térmico: a base de fibra mineral colocada en paredes, en la parte del toldo este debe ser con placas de material de isofoil, así mismo si la unidad cuenta con mampara esta deberá llevar poliestireno extruido. c. Mueble Izquierdo: Fabricado en polímero plástico de 13 mm de espesor, con las aristas de paredes redondeados y superficie en color blanco brillante, 100% liso, anti hongos, anti bacterias, resistente a los solventes y detergentes utilizados para su limpieza. Instalado al costado izquierdo de la unidad sujeto firmemente a paredes y piso con diversos compartimientos cubiertos con puertas corredizas, por medio de acrílico de 4.5 mm color humo, para la guarda de medicamentos y equipo de curación. Diseñado con espacios especiales para guarda de Camilla rígida, mesa de trabajo iluminada con luz led integrada al mueble; donde se ubiquen dos tomas de corriente, una de 110VCA y otra de 12VCD, además de tomas de oxígeno, tablero de control de luces y accesorios. Espacio para guarda de tanque de Oxígeno de aluminio tipo "M" en la sección trasera de la Ambulancia para ser colocado de forma vertical, con soporte de acero y mirilla para el control de su consumo. d. Banca tipo Chase Long: Ubicada en el costado derecho de la unidad, que la base del mismo sirva para la guarda de equipo médico. Asiento tipo tapa abatible y respaldo corrido, ambos con acojinamiento de hule espuma y forro de vinil sin costuras, de una sola pieza. e. Asiento de Paramédico: Asiento individual abatible y con mecanismo de resorte de posición fija. Con cinturón de seguridad de tres puntos tipo automotriz con hebilla metálica, acabado de asiento y respaldo en vinil tipo automotriz. f. Mampara Divisoria: Fabricada con una estructura en tubular de acero firmemente sujeta al piso y techo y reforzada con lamina de aluminio, con un recubrimiento en plástico reforzado con fibra de vidrio y resina poliéster de espesor en color blanco liso, de fácil limpieza, y resistente a solventes; entre la cabina del operador y la cabina de pacientes contando con ventana corrediza o pasillo colocados entre el asiento del chofer y copiloto, conservando la comunicación entre ambas cabinas. g. Piso: fabricado con base de triplay astillado, sujetado y protegido con resinas tipo fenólicas, cubierto con linóleum resistente al agua, fácil de descontaminar, diseñado para el tráfico pesado y superficie antideslizante. h. Pasamanos: Un pasamanos de tubo de acero inoxidable, centrado en la longitud del toldo de la cabina de pacientes, con tres puntos de sujeción. Además de tres pasamanos colocados de forma vertical ubicados de la siguiente manera: dos en la parte trasera y uno en la mampara divisora y uno en el extremo delantero de la puerta corrediza. i. Extractor de aire: para el desalojo del aire en la cabina de paciente cubierto por una rejilla para su protección ubicado en la sección trasera del mueble izquierdo, con una salida de aire al exterior, cubierta por una tolva de aluminio.</p>				
---	--	--	--	---





<p>j. Ventilador de aire: para proporcionar un mayor nivel de aire en el cubículo, ubicado la parte frontal del mueble izquierdo.</p> <p>4. SISTEMA ELÉCTRICO.</p> <p>a. Arnés Eléctrico: de fabricación especial, retardante al fuego, oculto y protegido en todo su recorrido al ser parte vital de buen funcionamiento.</p> <p>b. Centro de Cargas Eléctricas: Controlado por una tarjeta electrónica, especialmente diseñado para unidades de rescate tipo ambulancia, para agilizar la comunicación de dicho centro de cargas con sus módulos controladores, con tapa de fácil acceso para el mantenimiento, que el sistema de distribución de cargas eléctricas cuente con elementos que regulen y controlen las funciones de la ambulancia, que verifiquen y sensen el sistema para saber si el equipo se encuentra en correcta operación y se pueda detectar rápidamente donde se encuentra la falla por medio de un display.</p> <p>c. Tablero Control Delantero: Ubicado en el área de conducción (botonera delantera), con funciones (botones, digitales o de tecla según su modelo) dichas funciones deberán estar diseñadas para una comunicación y ejecución rápida y diagnóstico de estatus de centro de carga, entre ellas son torreta, perimetrales, faros, estrobos etc.</p> <p>Voltímetro digital: instalado en el mismo software que monitorea el estado de batería secundaria.</p> <p>Semáforo de la vida: Con 3 botones independientes (estable, grave y crítico) con intercambio de comunicación entre modulo-1 y modulo-2.</p> <p>Función ambulancia en emergencia: que este botón permita la ejecución instantánea de varias funciones a la vez como torreta, perimetrales, estrobo y las 3 escenas se deberán poner en modo de flasheo, evitando accionar una por una.</p> <p>Función estado de fusibles: Modulo 1: sistema de análisis de estado de fusibles en tiempo real que constantemente intercambie datos entre centro de carga y modulo-1 y al haber una falla el sistema active el indicador luminoso en forma intermitente hasta que se corrija dicha falla.</p> <p>d. Tablero Control Trasero: Ubicado en el área de pacientes (Modulo 2) que cuente con diversas funciones (botones, digitales o de tecla según su modelo) que dichas funciones estén diseñadas para una comunicación y ejecución rápida y diagnóstico de estatus de centro de carga, entre ellas están luz baja, extractor, ventilador, etc.</p> <p>Termómetro digital. Deberá estar instalado en el software que monitorea el estado de temperatura del área de pacientes.</p> <p>Semáforo de la vida: Con 3 botones independientes (estable, grave y crítico) con intercambio de comunicación entre módulo 1 y módulo 2</p> <p>Función ambulancia en emergencia: que este botón permita la ejecución instantánea de varias funciones a la vez, como extractor, ventilador luz alta e inversor etc., evitando accionar una por una.</p> <p>Función estado de fusibles: Módulo 1: sistema de análisis de estado de fusibles en tiempo real que intercambie constantemente datos entre centro de carga y módulo 2 y al haber una falla el sistema active el indicador luminoso hasta que se corrija dicha falla.</p> <p>e. Sistema de batería auxiliar: que conste de la instalación de una batería adicional de gel y ciclo profundo, que se alimente a través del alternador original del vehículo. El consumo de las baterías es independiente, que la principal alimente todo el sistema original de la unidad, mientras que la auxiliar alimente todos los accesorios especiales de la ambulancia, como son las luces de emergencia, sirena, inversor de corriente etc. Que las dos baterías se aislen mediante un solenoide electromecánico para permitir la carga de ambas baterías de forma independiente.</p> <p>f. Inversor de Corriente: con capacidad mínima de 1000 Watts, con control remoto ubicado en el panel de la cabina de pacientes. Que incluye dos salidas de 127 volts Polarizadas de fácil acceso para alimentar equipo médico tal como desfibrilador, monitor de signos vitales, bombas de infusión, incubadoras, etc.</p> <p>g. Evaporador adicional: para proporcionar A/C a la cabina de pacientes con capacidad de 28000 BTU'S con control de intensidad ubicado en el tablero de control de pacientes.</p> <p>h. Alarma de reversa: automotriz de 97dB, con funciones de encendido y apagado con ROCKET SWITCH desde la cabina del operador.</p> <p>5. SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y EMERGENCIA. Todo el equipamiento de iluminación deberá contar con certificaciones internacionales tipo SAE, además de con la calidad versus equipo de iluminación china que con el tiempo tiende a volverse amarillenta y pierde</p>				
---	--	--	--	---





luminosidad. Así mismo, todo el equipo de iluminación deberá contar con una garantía mínima de 5 años.

a. Interior: Compuerta por mínimo 4 plafones de luz LED de doble intensidad de 8" de diámetro, en color cristal, con apagadores independientes.

b. Exterior: Distribuida de la siguiente forma:

Cant.	Descripción	Ubicación	Imagen de Referencia.
1	Torreta alta calidad de 10 módulos con luces leds con domos de policarbonato en color cristal y rojo, con certificación internacional	Al frente, sobre el techo de la unidad	
6	Plafones de luces leds en color ROJO, con cubierta de policarbonato color cristal, con dimensiones de 6"x4".	Dos plafones rojos en cada costado, y dos en la sección delantera, debajo de la torreta.	
1	Plafones de luces leds en color CLARO, con cubierta de policarbonato color cristal con dimensiones de 6"x4".	Un plafón claro al frente de la unidad debajo de la torreta.	
2	Plafones de luces de led como ascua, en color claro con cubierta de policarbonato. Dimensiones de 6"x4"	Una en costado lateral derecho y una al interior de la Ambulancia instalado en el mueble izquierdo por la parte trasera.	
2	Plafones de luces leds en color ROJO/CRISTAL con cubierta de policarbonato color cristal. Dimensiones de 6"x4".	Salpuederas Frontales	
2	Plafones de luces leds en color ROJO con cubierta de policarbonato color rojo. Dimensiones de 6"x4"	En la parrilla Frontal	
4	Estrobos de luces led Color cristal 1/4 "con cubierta de policarbonato.	2 debajo de los faros de la unidad y 2 sobre las calaveras traseras.	
2	Módulos de luces Led. Color cristal de 6 luces Led.	Ubicados dos debajo de los medallones traseros.	
1	Barra direccionadora trasera	Parte trasera superior	

c. **Auditivo:** Una sirena con 4 tonos oficiales de 100 Watts que incluya una bocina de 100 watts, colocada detrás de la parrilla delantera de la ambulancia, totalmente libre de obstrucciones para proporcionar la potencia requerida, con función de manos libres, es decir, que se activen los tonos usando el claxon de la Ambulancia.

6. EQUIPAMIENTO a.

a. **Un extintor de 2 kg**

b. **Sistema de oxígeno:** Dos tomas de oxígeno de pared, enchufe rápido, con flujómetro (flujo máximo de 15 lpm) y vaso humidificador, colocadas en la mesa de trabajo.

c. **Camilla articulada con ruedas.**

7. EQUIPO MÉDICO.

Apéndice A Normativo. Las ambulancias terrestres de traslado, deberán contar como mínimo con:

A.1 Recursos físicos de apoyo.

A.1.1 Equipo básico. Este punto y los subsecuentes, aplican a todo tipo de ambulancia terrestre (traslado, urgencias básicas, avanzadas y cuidados intensivos):

- A.1.1.1 Cinturones de seguridad en todos los asientos;
- A.1.1.2 Equipo básico de herramientas de mano;
- A.1.1.3 Equipo básico de señalización que incluya traficonos y triángulos reflejantes;
- A.1.1.4 Juego de cables pasa-corriente;
- A.1.1.5 Lámpara portátil de emergencia;
- A.1.1.6 Neumático de refacción con accesorios (gato y llave de cruz), y
- A.1.1.7 Un extintor contra fuego tipo ABC, como mínimo.

A.2 Equipo médico.

- A.2.1 Reanimadores tipo bolsa con válvula de no Re inhalación, con vías de entrada de oxígeno, dispositivo de concentración y válvulas de liberación. En el caso del neonato con bolsa de 250 mililitros, pediátrico con bolsa de 750 mililitros y adulto con bolsa de 1000 mililitros, además de mascarillas de tamaños 0, 1, 2, 3, 4 y 5;
- A.2.2 Camilla rígida con sistema de sujeción;
- A.2.4 Esfigmomanómetro anerode con brazaletes para adulto y pediátrico;
- A.2.5 Estetoscopio biauricular;
- A.2.6 Equipo de aspiración de secreciones fijo o portátil;
- A.2.7 Equipo de cánulas orofaríngeas en los tamaños: prematuro, neonatal, infantil, pediátrica y adulto;
- A.2.8 Gancho porta suero doble;



<p>A.2.9 Glucómetro o sustituto tecnológico; A.2.10 Mascarillas con filtro HEPA o N95; A.2.11 Tanque de oxígeno fijo de por lo menos tres metros cúbicos con manómetro de alta presión, flujómetro con rango entre 2 a 15 litros por minuto y salida para humidificador; A.2.12 Tanque de oxígeno portátil tamaño "D" con manómetro, regulador de presión y flujómetro con rango entre 2 a 15 litros por minuto o mayor, y A.2.13 Termómetro digital o sustituto tecnológico</p> <p>Apéndice B Normativo. Las ambulancias terrestres de urgencias básicas, deberán cumplir con los puntos del Apéndice A Normativo y deberán contar además con:</p> <p>B.1 Recursos físicos de apoyo. B. 1.1 Equipo para comunicación funcionando.</p> <p>B.2 Equipo médico. B.2.1 Collarines rígidos: chico, mediano y grande; B.2.2 Cánulas nasofaríngeas; B.2.3 Dispositivo para inmovilizar la cabeza; B.2.4 Desfibrilador automatizado externo; * B.2.5 Dispositivo de estabilización pélvica o elemento sustituto; B.2.6 Estetoscopio de Pinard o sustituto tecnológico; B.2.7 Equipo esterilizado para atención de parto, el cual debe contar por lo menos con: B.2.7.1 Dos pinzas tipo Rochester; B.2.7.2 Onfalotomo; B.2.7.3 Tijera tipo Mayo; B.2.7.4 Cinta umbilical o similar; B.2.7.5 Perilla para aspiración, y B.2.7.6 Campos quirúrgicos y bata quirúrgica, desechables; B.2.8 Férulas para miembros torácicos y pélvicos; B.2.9 Oxímetro de pulso; B.2.10 Sistema de inmovilización pediátrica, y B.2.11 Tabla corta con sistema de sujeción o chaleco de extracción.</p> <p>Que cumpla con las certificaciones ISO 9001:2015 y que cuente con constancia de cumplimiento de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, regulación de los servicios de salud, atención médica prehospitalaria y certificado de la KKK-A-1822F / NFPA1917.</p>				
				Subtotal: \$ 2,317,000.00
				I.V.A. \$ 370,720.00
				Retención I.S.R. 1.25%: \$ -
				Total: \$ 2,687,720.00

SEGUNDA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes y que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con las garantías ofrecidas.

TERCERA. El monto del presente contrato es por un subtotal de \$2,317,000.00 (dos millones trescientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$370,720.00 (trescientos setenta mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de **\$2,687,720.00 (dos millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que si **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

"LA FISCALÍA" pagará el monto del presente contrato a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano), mediante transferencia electrónica a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en un plazo de 1 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, y previo recibo de la(s) factura(s) debidamente requisitada(s), de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SUMACORTEC S.A. DE C.V.

BANCO:

SUCURSAL:

PLAZA:

NÚMERO DE CUENTA:

CLABE INTERBANCARIA:

“**EL PROVEEDOR**” deberá facturar los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

R.F.C.: FGE 150130 3L2.

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA N° 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096, XALAPA, VERACRUZ.

RÉGIMEN

FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, en días hábiles, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente “**EL PROVEEDOR**”, deberán ser una representación impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet), así como los archivos en PDF y en su formato XML; que cumpla con los requisitos fiscales vigentes establecidos por la ley en la materia, que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CFDI en formato PDF y en su formato XML, al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, “**LA FISCALÍA**” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago establecido en el presente contrato, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

“**EL PROVEEDOR**” acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descunte cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con “**LA FISCALÍA**”.

CUARTA. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar una unidad de automotriz equipada como ambulancia de emergencias médicas señalada en la cláusula primera del presente contrato, en el anexo técnico de las bases de la licitación simplificada N° **LS-FGE/029/2022** y en su propuesta técnica-económica a entera satisfacción de “**LA FISCALÍA**”, dentro de un plazo de **10 (diez) días naturales**, contados a partir del día de notificación de fallo, en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de “**LA FISCALÍA**”, ubicadas en Framboyanes 140, carretera Xalapa – Coatepec, Fraccionamiento Jacarandas, localidad Las Trancas, Emiliano Zapata, Ver., de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, con la asistencia del personal autorizado del Departamento de Transporte de “**LA FISCALÍA**” y de la Oficina de Medicina de Trabajo de “**LA FISCALÍA**”.



QUINTA. “EL PROVEEDOR” se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por concepto de flete, carga y descarga de los bienes objeto del presente contrato, los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones, será condición indispensable presentarlos en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, lo anterior bajo su propio riesgo. Con el fin de prevenir pérdidas y daños en los bienes, deberán entregarse en empaques resistentes con el correspondiente embalaje para su adecuado manejo y almacenaje.

Así mismo, se obliga a garantizar por un término **de un año la unidad automotriz, dos años la conversión y cinco años el equipo de iluminación**, contados a partir de que sean recibidos, a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”**, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes, comprometiéndose a reponerlos por otros similares a los requeridos de la misma calidad y totalmente nuevos, a más tardar en 48 (cuarenta y ocho) horas cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones requeridas, después del reporte formulado por **“LA FISCALÍA”**.

SEXTA. “EL PROVEEDOR” deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA FISCALÍA”**.

“LA FISCALÍA”, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **“EL PROVEEDOR”** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **“LA FISCALÍA”**.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales, de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **“LA FISCALÍA”** realice, de los pagos que haga **“EL PROVEEDOR”**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

OCTAVA. “EL PROVEEDOR” será el único responsable cuando la entrega de los bienes amparados por este contrato no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo o conforme a las órdenes dadas por escrito por **“LA FISCALÍA”**, por lo que en estos casos, **“LA FISCALÍA”** podrá ordenar la rectificación y/o reposición de los bienes que se hubiera considerado como no conforme, rechazado o discrepante, sin que **“EL PROVEEDOR”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que la rectificación y/o reposición se hará(n) por cuenta de **“EL PROVEEDOR”**.

NOVENA. “EL PROVEEDOR” tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, o las que correspondan al derecho internacional.

DÉCIMA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, y el cumplimiento en tiempo y forma, **“EL PROVEEDOR”** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Entregar una unidad automotriz equipada como ambulancia de emergencias médicas, de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas descritas en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, en el anexo técnico de las bases de la licitación simplificada N° LS-FGE/029/2022 y en su



propuesta técnica-económica, y dentro del plazo y términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades.

- b) Proporcionar a **“LA FISCALÍA”** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **“EL PROVEEDOR”**.
- c) Entregar a **“LA FISCALÍA”** el Acta entrega-recepción en el que acredite la entrega y la recepción de los bienes adquiridos, en el que se emita la conformidad del titular del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de **“LA FISCALÍA”**, del titular del Departamento de Transporte de **“LA FISCALÍA”** y del titular de la Oficina de Medicina de Trabajo de **“LA FISCALÍA”**, el total cumplimiento en cuanto cantidad y especificaciones técnicas solicitadas en los términos convenidos a entera satisfacción de las áreas referidas, el cual deberá estar debidamente firmado por personal autorizado de quien entregue por parte de **“EL PROVEEDOR”** y de los titulares referidos, acompañado del reporte fotográfico correspondiente.
- d) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.
- e) Las garantías de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”** y amparadas por el presente contrato, serán indivisibles y en caso de presentarse algún incumplimiento, **“LA FISCALÍA”** hará efectivas las garantías administrativamente o judicialmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 270 fracción LXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente contrato, **“LA FISCALÍA”** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar los pagos convenidos en la forma y tiempo descritos en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA SEGUNDA. **“LAS PARTES”** reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA FISCALÍA”** o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“LA FISCALÍA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **“EL PROVEEDOR”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“LA FISCALÍA”** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

DÉCIMA CUARTA. **“EL PROVEEDOR”** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación resultante de este contrato que, en su caso y en su momento, le requiera **“LA FISCALÍA”** derivado de auditorías que sean practicadas por los Organismos Fiscalizadores correspondientes.

11



DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse de forma parcial ni total a ninguna persona física o moral o traspasarse bajo ninguna modalidad. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **“LA FISCALÍA”**.

DÉCIMA SEXTA. “EL PROVEEDOR” será el único responsable de proporcionar los bienes objeto del presente contrato y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **“LA FISCALÍA”**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad, defectos de fabricación, vicios ocultos de los bienes objeto del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, así como el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **“EL PROVEEDOR”** otorgará a favor de **“LA FISCALÍA”**, una **póliza de fianza** expedida por compañía legalmente autorizada para ello. Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) La fianza de cumplimiento, estará vigente en el término de **doce** meses más, contados a partir de la recepción del total de los bienes a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”**, por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- c) La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **“LA FISCALÍA”**.
- d) La fianza de cumplimiento deberá ser entregada dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **“LA FISCALÍA”**, dentro de los 03 (tres) días hábiles a partir de la recepción de la fianza, indicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir. **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo no mayor a 03 (tres) días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga **“LA FISCALÍA”**.

DÉCIMA OCTAVA. “EL PROVEEDOR” libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, laboral, fiscal, mercantil, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante el proceso de traslado y la entrega de los bienes objeto del presente contrato. Así mismo, **“EL PROVEEDOR”** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la contratación de los bienes adquiridos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **“LA FISCALÍA”** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA NOVENA. Acuerdan **“LAS PARTES”** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la



presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento jurídico.

“**LA FISCALÍA**” podrá pactar con “**EL PROVEEDOR**” la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean éstos de bienes o servicios, siempre y cuando ésta no represente más del 20% (veinte por ciento) del monto total de la partida presupuestal que se amplíe y que “**EL PROVEEDOR**” sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente, igual porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia del contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de “**EL PROVEEDOR**”, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de “**EL PROVEEDOR**”, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con entrega de los bienes adquiridos y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa por caso fortuito o causa de fuerza mayor, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a “**LA FISCALÍA**”, deberá ser ante la Dirección General de Administración de “**LA FISCALÍA**”.

“**EL PROVEEDOR**” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico o la conclusión de estas, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando “**EL PROVEEDOR**” por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de “**LA FISCALÍA**”, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, misma que previo su análisis y de ser procedente, será autorizada por “**LA FISCALÍA**”, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso que “**EL PROVEEDOR**” no dé aviso en el término a que se refiere esta cláusula, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre “**LAS PARTES**”, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, mediante un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo “**EL PROVEEDOR**” actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, “**EL PROVEEDOR**” acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le



aplicará una multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UMAS vigentes, así como la prohibición para participar en los procesos de licitación que efectúe “**LA FISCALÍA**”, durante 2 (dos) años.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cuando “**EL PROVEEDOR**” se atrase en la entrega de los bienes objeto del presente contrato dentro del plazo establecido o no correspondan a las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica-económica, y las establecidas en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades, serán devueltos, y devoran reponerlos, hasta en tanto se entregue con las características solicitadas, se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar (0.005), por cada día natural de atraso, el cual será aplicado al monto total de los bienes entregados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA TERCERA. “**LA FISCALÍA**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, “**LA FISCALÍA**”, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. “**EL PROVEEDOR**” expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación;
- III. “**LA FISCALÍA**”, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

En caso de incumplimiento del contrato, “**LA FISCALÍA**” podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA CUARTA. “**LAS PARTES**” convienen en que el contrato podrá ser rescindido por “**LA FISCALÍA**”, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Si “**EL PROVEEDOR**” no entrega los bienes objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades previamente establecidas en la cláusula primera del presente instrumento contractual, de conformidad con las especificaciones en su proposición técnica-económica y en el anexo técnico de las bases de la licitación simplificada N° LS-FGE/029/2022.
- b) Cuando “**EL PROVEEDOR**” ceda, total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión



de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **“EL PROVEEDOR”**.

- c) Cuando exista conocimiento y se corrobore por autoridad competente que **“EL PROVEEDOR”** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa, que redunde en perjuicio de los intereses de **“LA FISCALÍA”**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los bienes objeto del presente contrato.
- d) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente acuerdo de voluntades o de las disposiciones de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) Si **“EL PROVEEDOR”** no cumple con la entrega de la fianza requerida, en los términos establecidos en el presente contrato.
- f) Si **“EL PROVEEDOR”** no se conduce de conformidad con la buena fe y prudencia debida; que sus manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones fueran hechas con falsedad y/o presente documentación alterada.
- g) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA QUINTA. **“LA FISCALÍA”** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, en caso fortuito, de fuerza mayor, o cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA FISCALÍA”**. Sin responsabilidad alguna para **“LA FISCALÍA”** y mediante escrito de justificación, esta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**, previa notificación y aceptación de la otra, dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del escrito de aceptación. Para tal efecto, se suscribirá el convenio de terminación anticipada correspondiente, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

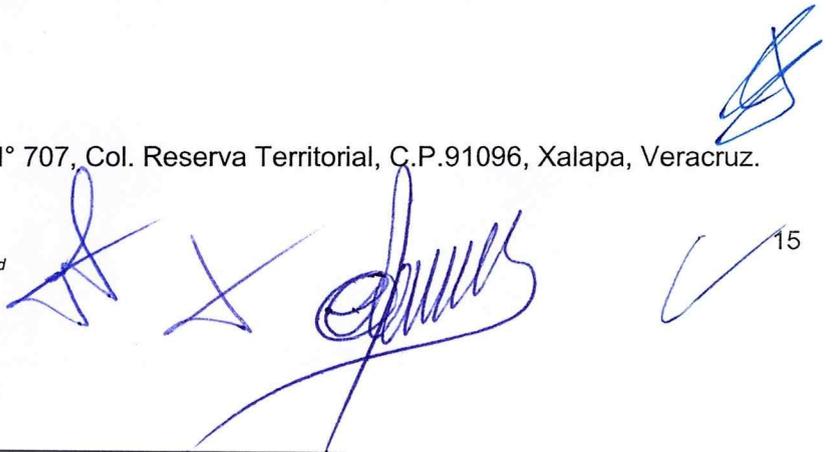
“EL PROVEEDOR” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SEXTA. Para los efectos del presente contrato, **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio convencional el siguiente:

Por **“LA FISCALÍA”**:

Dirección: Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P.91096, Xalapa, Veracruz.



15



Atención: L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor.

Por “EL PROVEEDOR”:

Dirección: Autopista Querétaro México, número exterior Km 168, numero interior 35, Colonia La Estancia, San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76824. Correo electrónico asistentecomercial@ferbel.com

Atención: C. Edgar Beltrán Barona, Apoderado Legal.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.
- c) Por correo electrónico con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a “**LA FISCALÍA**” en los siguientes términos:

- a) Por escrito con acuse de recibo de “**LA FISCALÍA**”, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de que concluya la vigencia del mismo, así como la que “**LA FISCALÍA**” le proporcione a “**EL PROVEEDOR**”, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada por el mismo, como información clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por “**EL PROVEEDOR**”, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de “**LA FISCALÍA**”.

VIGÉSIMA OCTAVA. “**EL PROVEEDOR**” declara conocer el tratamiento de sus datos personales proporcionados, mismos que serán exclusivamente utilizados para los fines previstos en el presente contrato y sus anexos y a los que se tenga acceso durante la realización del mismo, de conformidad con el artículo 12, 13 y demás relativos de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, “**LA FISCALÍA**” acepta y reconoce mantener absoluta y total confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA NOVENA. “**LAS PARTES**” acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA. “**LAS PARTES**” Manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.



TRIGÉSIMA PRIMERA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 1 fracción IV, 26 fracción II, 27 fracción III, 56, 60, 61, 72 y demás relativos a la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Este contrato se registrará por las cláusulas que lo integran de conformidad con la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia, **“LAS PARTES”** convienen sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, consiente **“EL PROVEEDOR”** que renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra situación.

“LAS PARTES” enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, a los **28 (veintiocho) días del mes de diciembre del año 2022** (dos mil veintidós) en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR **“LA FISCALÍA”**

L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA
OFICIAL MAYOR

POR **“EL PROVEEDOR”**

C. EDGAR BELTRÁN BARONA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
“SUMACORTEC”, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

C.P.A. JUAN GERARDO SOSA PÉREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE

L.C. JEIMY LANDA VELASCO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y
CONTROL DE INVENTARIOS

DR. VÍCTOR HUGO QUIROZ DÍAZ
JEFE DE LA OFICINA DE MEDICINA
DE TRABAJO

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° 032/2022 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2022, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA LS-FGE/029/2022, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD DE AUTOMOTRIZ EQUIPADA COMO AMBULANCIA DE EMERGENCIAS MÉDICAS, CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ESTATAL, DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

Elaboró

L.C. Ana Karen Castellanos Hernández
Jefa del Departamento de Adquisiciones



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DIECIOCHO HORAS DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guizar y Valencia número 707, Edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se dispensan los requisitos de término y forma en la convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA**, relativa a la versión pública de un contrato, resultado de un proceso licitatorio, en la que se testó información **confidencial**; versiones públicas de cuatro contratos y un adendum, resultado de procesos de adjudicación directa en la que se testó información **confidencial y reservada**; y versiones públicas de dos actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y



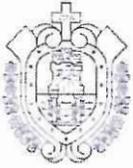
Enajenación de Bienes Muebles, en las que se testó información **reservada**, relativas al cumplimiento de las fracción XXVIII inciso a) y b) y XXXIX de las obligaciones de transparencia, referidas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al cuarto trimestre (octubre – diciembre) del año 2022, según consta en el oficio FGE/DGA/1446/2023, y su anexo FGE/DGA/SRM y OP/DA/0263/2023, signado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; documentos que se adjuntan como apéndice de la presente acta.

5. Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/1510/2023, en atención a la solicitud de información, identificada con el número de folio 301146723000196, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; documento que se adjunta como apéndice de la presente acta.
6. Discusión y en su caso para confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **301146723000201**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio número FGE/DGSP/2465/2023, documento que se adjunta como apéndice de la presente acta.
7. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al



Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA**, relativa a la versión pública de un contrato, resultado de un proceso licitatorio, en la que se testó información **confidencial**; versiones públicas de cuatro contratos y un adendum, resultado de procesos de adjudicación directa en la que se testó información **confidencial y reservada**; y versiones públicas de dos actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles, en las que se testó información **reservada**, relativas al cumplimiento de las fracción XXVIII inciso a) y b) y XXXIX de las obligaciones de transparencia, referidas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al cuarto trimestre (octubre – diciembre) del año 2022, según consta en el oficio FGE/DGA/1446/2023, y su anexo FGE/DGA/SRMyOP/DA/0263/2023, signado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo siguiente;

“Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio de la presente y en alcance al oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/0054/2023, por el que este Departamento de Adquisiciones en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones XXVIII inciso a), inciso b), XXXII y XXXIX de la Ley Número 875 de Transparencia



y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al cuarto trimestre del periodo de octubre a diciembre del año 2022, inherentes al Departamento de Adquisiciones, remitió versiones públicas correspondientes a 22 procesos licitatorios, 7 procesos de Adjudicación Directa, 28 de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y 3 Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las cuales se testó información confidencial y reservada; envió 1 Versión Pública del Contrato N° 032/2022 en el que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, resultado de un proceso licitatorio; 5 versiones públicas de los contratos N° AD 048/2022, AD 049/2022, en los que se ha testado información **CONFIDENCIAL** y los contratos N° AD 050/2022, AD 051/2022 y Adendum al Contrato N° AD 051/2022 en los que se ha testado información **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, resultado de procesos de Adjudicación Directa y 2 Versiones Públicas de Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las cuales se ha testado información **RESERVADA** como se indica a continuación

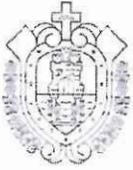
Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/029/2022	032/2022	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Adjudicación Directa		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
AD 048/2022	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 049/2022	Confidencial.	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.



Adjudicación Directa		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
AD 050/2022	Reservada	-Número de consultas de la adquisición tecnológica.
	Confidencial	-Datos Bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
AD 051/2022	Reservada	-Número de consultas de la adquisición tecnológica.
	Confidencial	-Datos Bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
Adendum al contrato N° AD 051/2022	Reservada	-Número de consultas de la adquisición tecnológica.
	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

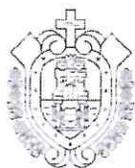
Actas del Comité		
Acta	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamien tos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del	Reservada	-Especificaciones técnicas de las adquisiciones tecnológicas. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Especificaciones técnicas de vehículos.



Actas del Comité		
Acta	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Ejercicio Fiscal 2022.		
Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Ejercicio Fiscal 2022.	Reservada	<ul style="list-style-type: none"> -Nivel de blindaje y especificaciones técnicas de vehículo. -Especificaciones técnicas de las adquisiciones tecnológicas. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI



b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-13/21/03/2023

21 de marzo de 2023

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

*En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 050/2022, AD 051/2022 y Adendum al contrato N° AD 051/2022; así como en las Actas Décima Segunda Sesión ordinaria y Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del ejercicio fiscal 2022 se ubica, según corresponde a cada caso en concreto en las hipótesis previstas en las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley Número 875 supra citada, en estricta relación con el diverso 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, tal y como se demuestra a continuación:*

- a) *Artículo 68 fracción I y III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

"...

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

..."

- b) *113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

"...

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

..."

- c) *Lineamiento Vigésimo Tercero.*

"...Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

- a) *Lineamiento Vigésimo Sexto.*

"...Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:"

"...III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal."

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-13/21/03/2023

21 de marzo de 2023

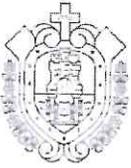
contrario, según lo determinó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018, específicamente en Párrafo Segundo de la foja 14 de la Resolución en cita.

En ese orden de ideas, al testar como dato reservado el número de consultas que han sido contratadas mediante los contratos N° AD 050/2022, respecto de identidades digitales para la obtención de metadatos y su interpretación, así como el AD 051/2022 y Adendum al AD 051/2022, en materia de geolocalización, y las contenidas en las Actas relativas a la Décima Segunda Sesión ordinaria y Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del ejercicio fiscal 2022, se busca proteger las capacidades tecnológicas y de inteligencia con las que cuenta la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre todo si se considera, que la adquisición de estas se realizó a finales del año 2022, lo que con base en la lógica y sana crítica permitiría conocer, en promedio, la capacidad de ejecutar el acto de investigación previsto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que claramente incide de manera directa, en la persecución de los delitos. En ese sentido, es evidente que proporcionar el número de consultas de la licencia y el software que han sido adquiridas, tiene relación directa con la etapa de investigación de determinados delitos, pues a partir de este acto de investigación, sería posible la localización de personas; ya sea que se trate de los activos o pasivos del delito. En antítesis podría impedir y obstruir la función del Ministerio Público en la etapa de investigación.

Ahora bien, por cuanto hace al nivel de blindaje y las especificaciones técnicas de las unidades vehiculares equipadas como patrulla, de los vehículos para el traslado de cadáveres y del vehículo blindado que fueron adquiridos, en el caso concreto, son datos identificativos que de revelarse ponen en peligro la vida del personal operativo en el desempeño de sus funciones y la difusión de dicha información puede vulnerar y obstruir la investigación y persecución de delitos, originando consecuencias irreparables, ya que dicha información vinculada con las Actas Décima Segunda Sesión ordinaria y Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del ejercicio fiscal 2022, permite saber las fortalezas, virtudes y deficiencias de las unidades vehiculares, con el propósito de ser vulnerados representando una ventaja y un área de oportunidad para los criminales para menoscabar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, la difusión de los datos técnicos de las adquisiciones tecnológicas contenidas en las Actas Décima Segunda Sesión ordinaria y Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del ejercicio fiscal 2022, podría poner en riesgo la persecución de los delitos y causaría un riesgo real, toda vez que, revelar información que se genere con las técnicas de investigación, menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, afectando con ello las líneas de investigación de ilícitos de alto impacto, así como disminuir la capacidad

Circulo Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.



para allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delito originando consecuencias irreversibles e irreparables en la procuración de justicia.

No debe perderse de vista que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

- I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

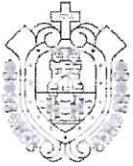
La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la vida de los servidores públicos y la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

- II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

- III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de



cada contrato, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada contrato en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, los cuales se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los contratos indicados en el proemio del presente curso, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

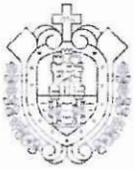
Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-13/21/03/2023

21 de marzo de 2023

terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

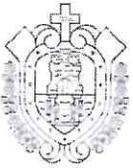
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente curso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Administración para que a su vez sea remitida por dicha área al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos procedentes”.

De las circunstancias antes expuestas, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *“Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682450
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

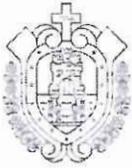
Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 4 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-22/21/03/2023

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información del contrato N° 032/2022, en los que se testó información **CONFIDENCIAL**; en lo relativo a los contratos **AD 48/2022, AD 49/2022**, se testó información **CONFIDENCIAL**; en lo relativo a los contratos **AD 50/2022, AD 51/2022** y **Adendum al contrato AD 51/2022**, en los que se testó información **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**, resultado de procesos de adjudicación directa; y en lo relativo a las dos actas de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se testó información **RESERVADA**, información en cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; inherentes a las fracciones XXVIII incisos a) y b) y XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el cuarto trimestre (octubre - diciembre) del año 2022, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I, III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado para la información clasificada como **RESERVADA** el de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba las versiones públicas de los contratos; **N° 032/2022**, resultado de proceso licitatorio; **AD 48/2022, AD 49/2022, AD 50/2022, AD 51/2022** y **Adendum al contrato AD 51/2022**, resultado de procesos de adjudicación directa; y dos actas de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-13/21/03/2023

21 de marzo de 2023

de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracciones XXVIII incisos a) y b) y XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día**, consistente en la Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/1510/2023, en atención a la solicitud de información, identificada con el número de folio **301146723000196**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo siguiente;

*"L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me dirijo a Usted en atención a su oficio número **FGE/DTAlyPDP/688/2023** de fecha 08 de marzo del presente año, así como, en relación a lo requerido en la solicitud de información registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número **301146723000196**, donde el solicitante pide:*

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



*"1. SI ARELYN BARCENAS GUZMAN ES FISCAL CUARTA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS DE TRATA DE PERSONAS EN LA UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON SEDE EN ORIZABA, VERACRUZ.
EN CASO AFIRMATIVO, ADJUNTAR EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE.
(...)"(sic).*

Al respecto, es preciso mencionar que en el documento solicitado se encuentra estampada la Firma de la Lic. Arelyn Bárcenas Guzmán, la cual no fue emitida dentro de un acto como autoridad¹, en consecuencia preserva su calidad de dato personal no público, siendo información clasificada como confidencial², por lo que me permito exponer lo siguiente:

La Dirección General de Administración a mi cargo, tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, en el caso que nos ocupa se encuentran en colisión dos materias, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

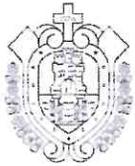
*Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de solicitar la **clasificación** de parte de la información requerida **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta no es inherente a los datos personales de interés público de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, que su divulgación se contrapone al derecho de protección de los datos personales que toda persona tiene y que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna.*

*En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, procedo formalmente a solicitar la **Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL respecto de la Firma de la Lic. Arelyn Bárcenas Guzmán.***

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información solicitada por el suscrito.

¹ **Criterio 02/19.** Si bien la firma y la rúbrica son datos confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

² En las resoluciones **RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por el INAI, en las que señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Asimismo, una vez pronunciado el citado Comité y de ser procedente la clasificación realizada, se otorgue el presente como parte de la respuesta al solicitante”.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; “*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General*”, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité que, en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

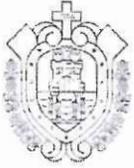
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-23/21/03/2023

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dentro del oficio FGE/DGA/1510/2023, en atención a la



solicitud de información identificada con el número de folio **301146723000196**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción II y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la versión pública del documento relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio **301146723000196**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, enviado mediante oficio FGE/DGA/1510/2023, signado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales correspondientes

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de resguardar la información como confidencial correspondiente a la fracción VII del artículo 11 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



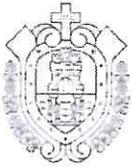
5. En desahogo del punto 6 del Orden del Día, consistente en la Discusión y en su caso para confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **301146723000201**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio número FGE/DGSP/2465/2023.

En uso de la voz, la Lic. **Mauricia Patiño González**, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a la documental relativa a la petición de ampliación de término para dar respuesta a la solicitud de información señalada, en la que constan las razones y fundamentos que sustentan dicha petición; documento que se agrega como apéndice del acta correspondiente a esta sesión.

En ese orden de ideas, la Presidenta del Comité de Transparencia continúa razonando que, a partir de la documental expuesta al Comité, administrado con el contenido de la solicitud de información; la ampliación por diez días hábiles más, para dar contestación a las mismas, obedece a la búsqueda y localización de la información que se encuentra realizando la Dirección General de los Servicios Periciales, razón por la que se solicita a éste Comité, sea concedida la ampliación correspondiente.

De las circunstancias antes expuestas, se propone a los integrantes de este Comité, que de estimarlo procedente, **CONFIRMEN** la solicitud de ampliación del plazo de respuesta respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio; **301146723000201**, con el propósito de que el área responsable, cuente con el tiempo necesario para realizar debida diligencia en el procedimiento de acceso a la información que corresponda.

Por tanto, los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan que éste Órgano Colegiado cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo a la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, por tanto se manifiesta el deseo de proceder a la votación correspondiente.



Por lo que se instruye al Secretario Técnico, recabe la votación del Comité respecto al **punto 6 del Orden del Día**, quien solicita a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-24/21/03/2023

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta respecto de la solicitud de información identificada con el folio; **301146723000201**, a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más, el tiempo para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, encargado de dar respuesta respecto de la solicitud de información identificada con el folio; **301146723000201**, a efecto de que emita la respuesta a la misma dentro del plazo ampliado.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, notifique al solicitante la ampliación del plazo de respuesta, mediante los medios electrónicos que



para el caso se encuentran disponibles en la solicitud de información identificada con el folio; **301146723000201**.

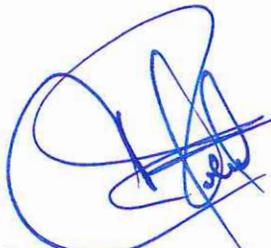
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 7 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **DIECINUEVE HORAS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES



Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité



Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité



Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité



Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité



Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité



Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente



Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/029/2022	032/2022	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.